

# Secretaría de formación

## de la Confederación Nacional Comunal

### Instructivo para la incidencia comunal y ciudadana en los presupuestos municipales

#### Introducción

Toda aspiración o requerimiento comunal y/o ciudadano en los planes de desarrollo y en los presupuestos debe quedar debidamente incluido en ellos, pues por mandato constitucional y legal ningún recurso se puede ejecutar si no queda debidamente establecido en estos instrumentos básicos de la función pública, por eso es muy importante que nuestras organizaciones y ciudadanos participen debidamente en los diferentes momentos de su elaboración y adopción razón que nos ha llevado a elaborar el presente instructivo que esperamos sea muy útil.

Recordamos que además de las audiencias públicas, cabildos abiertos, derechos de petición de información a que tienen derecho las organizaciones y ciudadanos ante las administraciones municipales y los concejos, específicamente por Artículo 35 de la Ley 743 los dignatarios comunales tienen derecho a reunirse con las autoridades municipales por lo menos dos veces al mes en días no laborales, el que se debe reclamar por derecho de petición en especial para insistir en la inclusión de los temas legales planteados en este documento en el presupuesto derecho ampliado en la Ley 1989/019, cuando dice en su artículo Primero que

*“c) Los organismos asociativos y/o federativos de acción comunal, serán atendidos por el Alcalde respectivo, por lo menos una (1) vez al año, en una jornada de un (1) día, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente.*

*d) Los concejos Municipales o Distritales deberán destinar por lo menos una (1) sesión anualmente, para de forma exclusiva en dicha sesión debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los Organismos de Acción Comunal, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente.”*

En consecuencia, es bien importante solicitar formalmente esta reunión con el alcalde y la sesión exclusiva en el concejo lo más pronto posible dentro del proceso de formulación y aprobación del presupuesto para garantizar que los derechos comunales y ciudadanos queden debidamente incluidos. Al final de este documento está el cronograma del proceso de elaboración y aprobación de los presupuestos municipales. Ponemos de presente que, por normas legales, el proceso de

elaboración de los presupuestos está rodando desde el mes de Julio de cada año, por lo que se puede y debe actuar de inmediato.

Por cuanto la mayoría de los derechos a ser incluidos son generales, recomendamos establecer alianzas con la academia, intelectualidad, medios de comunicación masiva organizaciones campesinas y sociales en general, bajo la convicción de que siempre el conocimiento de nuestros derechos y la organización en torno a ellos será nuestra fortaleza.

## **Presupuestación participativa**

Si bien la Ley 1757/015 establece imperativamente que todos los municipios deben tener un presupuesto participativo, es decir que en su diagnóstico y asignación deben participar las comunidades y en consecuencia sus formas de organización y representación más cercanas como en efecto son las juntas de acción comunal, este es un mandato legal que poco se cumple en parte fundamental porque sus titulares de los derechos que son la ciudadanía y sus diferentes formas organizativas y de representación no los ejercen. Muchos dirán que es que el Estado no lo hace, pero históricamente está demostrado en Colombia y en el Mundo que quien más viola por acción u omisión los derechos ciudadanos son los gobernantes, por eso la Constitución Política de Colombia estableció su título V (quinto) o de protección de los derechos a partir del Art. 82 con la presunción de la buena fe, la acción de tutela, de grupo, de cumplimiento que junto con los derechos fundamentales de petición y de información( Art. 20 y 23 C.N,) se han convertido en el principal instrumento ciudadano para ejercer sus derechos a partir de la ORGANIZACIÓN, EL CONOCIMIENTO EN COMUNIDAD Y LA PLANEACIÓN.

Si bien la Ley 1551/012 establece como opcional en la primera parte de su Artículo 40 que los municipios establezcan un rubro llamado presupuesto participativo, al final del segundo párrafo el mensaje es imperativo en el sentido de que debe existir un rubro llamado presupuesto participativo y de conformidad con la misma Ley, ese rubro se asignará a través de las respectivas juntas administradoras en donde locales de comunas y corregimientos, en donde existan o de las organizaciones comunitarias y ciudadanas y previo concepto de los consejos territoriales de planeación.

También el Artículo 40 Parágrafo 3 De la Ley 1551/012 dice:

*“Parágrafo 3°. El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un*

*porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal”.*

*“Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito.”*

**La cuantía?** Un punto importante a tener en cuenta es la cuantía de ese presupuesto participativo, el que es evidente, debe ser un porcentaje de los recursos de libre inversión que para ciudades grandes como Bogotá puede ser de una relación 70/30, es decir setenta por ciento de ingresos propios y treinta por ciento de transferencias de la nación, para ciudades intermedias puede ser de 40/60, es decir cuarenta por ciento de ingresos propios y sesenta por ciento de transferencias de la nación y para municipios de cuarta, quinta y sexta puede ser del 20/80 y en cuanto más pequeño más disminuyen los ingresos propios.

Generalmente los recursos de transferencia tienen destinación específica en salud, educación y saneamiento básico por lo que de ellos no se podría disponer para la presupuestaria participativa, salvo los que con cargo a estos rubros sean de licitación y contratación local como obras, mantenimiento o suministros, o eventual contratación temporal de profesionales de la salud, docentes y otros, todo lo cual debe incluir lo que se debe tener bien definido en la ciudad y en cada municipio.

La mayor o menor cuantía de ese porcentaje para ser asignado en los presupuestos participativos depende de la capacidad organizativa, de conciencia, de conocimiento, social y política de la ciudadanía y de sus organizaciones, es decir pueden lograr un buen porcentaje si actúan unidas entre ellas y sus comunidades, pero si se dispersan por intereses particulares o distorsionados por intereses políticos no lograrán mucho y entonces los recursos públicos municipales se seguirán desviando hacia grandes obras de arena y cemento que solamente interesan al gran capital local o nacional y poco para los intereses inmediatos de las comunidades.

# Sobre propuestas de oficio solicitando a las autoridades el cumplimiento de la Ley:

**Al director de planeación municipal:**

.....fecha

Señor(a)

Xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx

Director de planeación municipal

E.            S.            D.

Señor director

**REFERENCIA:** derecho de petición de información con subsidio de acciones de tutela y de cumplimiento.

En ejercicio de nuestros derechos fundamentales de petición Ar. 23 y de información, Art. 20 de la Constitución Nacional de Colombia , teniendo en cuenta que el Art. 35 de la Ley 743/02 o Ley Comunal establece que los dignatarios comunales tenemos derecho a reunirnos por lo menos dos veces al mes en días no laborales con las autoridades municipales y que los Artículos 90 a 93 de la Ley 1757/015 o Ley Estatutaria de mecanismos de participación y el Art. 40 de la Ley 1551/012 dicen que todo presupuesto debe ser participativo o con real participación ciudadana y que debe contener un rubro denominado presupuesto participativo o asignado por las comunidades, muy atentamente solicitamos reunirnos con Usted y su equipo cuantas veces sea necesario dentro de los próximos treinta días por lo menos dos veces al mes en días no laborables con los organismos y dignatarios comunales y sociales del municipio para acordar los términos de la participación ciudadana en la elaboración del presupuesto municipal para la vigencia fiscal 2021-2022.

Nuestras direcciones, correos y celulares o teléfonos de contacto son los siguientes:

Cordialmente.

Aso-comunal y o dignatarios comunales del municipio

NOMBRE	CC	CELULAR/W	VEREDA/BARRIO	FIRMA

**Propuesta de oficio al alcalde municipal o alcaldesa**

.....fecha

Señor

Alcalde(a)

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

E.                S.                D.

**REFERENCIA:** derecho de petición de información con subsidio de acciones de tutela y de cumplimiento.

En ejercicio de nuestros derechos fundamentales de petición Ar. 23 y de información, Art. 20 de la Constitución Nacional de Colombia , teniendo en cuenta que el Art. Primero de la Ley 1989/018 establece que las organizaciones y dignatarios comunales tenemos derecho a reunirnos por lo menos durante todo un día al año con el señor alcalde para exponer nuestras propuesta y recomendaciones y que los Artículos 90 a 93 de la Ley 1757/015 o Ley Estatutaria de mecanismos de participación y el Art. 40 de la Ley 1551/012 dicen que todo presupuesto debe ser participativo o con real participación ciudadana y que debe contener un rubro denominado presupuesto participativo o asignado por las comunidades, muy atentamente solicitamos reunirnos con Usted y su equipo durante el presente mes de Octubre del presente año, para definir los términos de participación comunal y

ciudadana en la elaboración del presupuesto municipal para la vigencia fiscal 2021-2022 y la cuantía del presupuesto participativo.

Nuestras direcciones, correos y celulares o teléfonos de contacto son los siguientes:

Cordialmente.

Aso-comunal y o dignatarios comunales del municipio

<b>NOMBRE</b>	<b>CC</b>	<b>CELULAR/W</b>	<b>VEREDA/BARRIO</b>	<b>FIRMA</b>

### **Propuesta de oficio al Concejo Municipal**

Señor(a)

Presidente(a) del Concejo Municipal

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

E.                    S.                    D.

REFERENCIA: derecho de petición de información con subsidio de acciones de tutela y de cumplimiento.

En ejercicio de nuestros derechos fundamentales de petición Ar. 23 y de información, Art. 20 de la Constitución Nacional de Colombia , teniendo en cuenta que el Art. Primero de la Ley 1989/018 establece que las organizaciones y dignatarios comunales tenemos derecho a reunirnos por lo menos durante una sesión al año con el pleno del Concejo para exponer nuestras propuesta y recomendaciones y que

los Artículos 90 a 93 de la Ley 1757/015 o Ley Estatutaria de mecanismos de participación y el Art. 40 de la Ley 1551/012 dicen que todo presupuesto debe ser participativo o con real participación ciudadana y que debe contener un rubro denominado presupuesto participativo o asignado por las comunidades, muy atentamente solicitamos reunirnos con Usted y su equipo durante los meses de Octubre o Noviembre del presente año para definir los términos de participación comunal y ciudadana en la elaboración del presupuesto municipal para la vigencia fiscal 2021-2022 y la cuantía del presupuesto participativo.

Nuestras direcciones, correos y celulares o teléfonos de contacto son los siguientes:

NOMBRE	CC	CELULAR/W	VEREDA/BARRIO	FIRMA

## Programas y proyectos a priorizar en los presupuestos participativos

Nuestra recomendación es que esos eventuales recursos de asignación local, hoy en medio de la pandemia y grave crisis económica de cerca del setenta por ciento de la población, se destinen:

➤ **POGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVIVENCIA:** A un plan de emergencia para la supervivencia apoyando la producción agropecuaria local, y veredal para el consumo o pan-coger, la agricultura rural y urbana, la huerta casera, la producción de hidropónicos, Orellana, el mercado comunal campesino. Ponemos de presente que estos planes de emergencia para la supervivencia fueron sugeridos por el Decreto 683 de mayo de 2020, cuando amplió hasta el 15 de Julio en plazo de los concejos municipales para aprobar los planes de desarrollo, sin embargo, muy pocos municipios tuvieron en cuenta esta urgencia.

➤ **COMPRAS A LOS CAMPESINOS:** La Ley 2046 de 2020, establece que por lo menos el treinta por ciento de las compras municipales de alimentos se debe invertir en los pequeños productores del municipio y/o del entorno más cercano.

Para que pueden existir compras municipales en alimentos:

- ✓ Para los jardines infantiles.
- ✓ Para las casas de las personas mayores.
- ✓ Para la cárcel municipal.
- ✓ Para apoyar reuniones, etc.

**OBSERVACION:** Algunas alcaldías dirán que sus compras son indirectas o a través de contratistas particulares. En este caso es imprescindible legalmente que en los términos de referencia de convocatoria a esas licitaciones quede claramente establecida la obligación de que por lo menos el 30% de esas compras se debe hacer a los pequeños productores locales o en los contratos si son directos sin licitación o en su defecto introducir anexos a los contratos vigentes so pena de violar por acción u omisión las normas legales.

➤ **PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PUBLICO DE SALUD:** Un segundo gran programa de emergencia debe ser el relacionado con salud en cuanto



sea competencia del municipio en mejoramiento dotación y locativa de las instituciones públicas de salud, pagos y/o estímulos oportunos a los profesionales de la salud que arriesgan su vida en la atención a la pandemia del COVID 19, entre otras acciones.

➤ **Plan de fortalecimiento de las organizaciones comunales y sociales y política pública de participación democrática.**

**“ARTÍCULO 2o. DE LA LEY 1757/015. DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.** *Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.*

*Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*

*Y que el párrafo primero del artículo 6 de la Ley 1551 dice: “Párrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.”*

De otra parte el literal 17 del artículo 6 de la Ley 1551 del 6 de Julio del año 2012 establece como función de los municipios **“elaboración de Planes y Programas anuales de fortalecimiento de las organizaciones comunales y sociales con la correspondiente afectación presupuestal”**, diciendo en el mismo artículo que *“Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo”*.

Teniendo en cuenta estas normas invocadas, el presupuesto debe incluir un rubro para el plan de fortalecimiento de las organizaciones comunales y sociales, el que se debe centrar en eventos de formación, recomendando como estrategia la de FORMACION DE FORMADORES o el apoyo a procesos de encuentro de las organizaciones y comunidades en el dialogo de saberes, quedando claro en el mismo

presupuesto que esos recursos se ejecutarán a partir del plan de trabajo de la respectiva organización u organizaciones. De nada serviría lograr estos compromisos y recursos en el presupuesto si al final se ejecutan con contratistas particulares que nada saben del tema y/o su único interés es la ganancia.

No olvidar que el Parágrafo Primero del Artículo sexto de la Ley 1551/012, establece que ***“toda política, programa o proyecto con destino a los organismos comunales o comunidades en donde existan, se debe concertar con ellas”***

En este mismo sentido de la formación ciudadana, recordemos que los artículos 41 de la Constitución que establece el deber del municipio de difundir la Constitución y los derechos y el 103 el deber del municipio de apoyar a las organizaciones comunales y sociales para que ejerzan sus derechos de participación.

#### ➤ **Participación efectiva de las mujeres.**

En cumplimiento del derecho fundamental que la Constitución Política de Colombia le otorga a las mujeres en el último inciso del artículo cuarenta cuanto dice: “Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”, solicitamos concertar los mecanismos que garanticen de una parte la fortaleza organizativa de las mujeres y de otra parte su adecuada participación en la definición de las políticas, los programas y los proyectos de su interés. De manera especial invocamos el derecho fundamental de las mujeres a participar decisoriamente en las deliberaciones sobre los planes de desarrollo, los presupuestos y la inserción en ellos de las políticas, programas, propuestas y de su interés y afectación, en especial relacionados con los derechos económicos sociales y colectivos(Art. 41 Al 82 de la Constitución Política de Colombia.)

#### ➤ **Bancos de proyectos**

Todo proyecto que pretenda recursos del municipio debe estar debidamente inscrito en el Banco de Proyectos (Art. 49 Ley 152/94, u orgánica del plan y haber sido aprobado en asamblea de la comunidad o comunidades beneficiarias. Adicionalmente insistir que en el presupuesto se establezca que

todo proyecto que pretenda recursos del municipio debe ser debidamente aprobado en asamblea ciudadana del lugar o entorno de posibles beneficiarios, con claridad sobre los costos de los materiales. Esta norma sería el paso más importante contra la corrupción y dilapidación de recursos públicos.

➤ **Decisiones sobre usos del suelo y subsuelo:**

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional en varias sentencias ha dicho que las decisiones en usos del subsuelo deben ser concertadas con los municipios, todo acuerdo que se proponga desarrollar el Municipio con la Nación para los usos del suelo o subsuelo y en general en materia de minero-energía será previamente aprobado en asamblea de la comunidad o comunidades en afectación o a ser afectadas

➤ **Convenios solidarios para mejorar la eficiencia de la inversión pública.**

Teniendo en cuenta que la Ley 1551 del 6 de Julio del año 2012, en su Literal d) del artículo 4 y literal 16 del artículo 6, autoriza a los municipios para “*hacer uso de mecanismos de ..convenios*”; y el parágrafo 3 del artículo 3 define a estos convenios como “la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.”, proponemos al señor Alcalde:

**Observación:** si bien el Parágrafo 4 del Artículo sexto establece la posibilidad de suscribir directamente con los organismos comunales convenios solidarios por la menor cuantía, esto no quiere decir que en el marco del numeral 16 de mismo Artículo no se puedan suscribir convenios por mayor cuantía, caso en el cual las respectivas convocatorias o términos de referencia deben decir que los aspirantes a esos convenios deben ser organizaciones de la respectiva comunidad, incluir un porcentaje de aporte en trabajo, vincular mano de obra de la comunidad y ser organizaciones de libre afiliación y retiro y de estructura interna democrática y de funcionamiento regular demostrad por actas, de conformidad con sus estatutos.

➤ **Convenios solidarios para la construcción del plan estratégico**

Teniendo en cuenta que el numeral cuatro del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de Julio de 2012 establece el deber del municipio de “Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo.”, proponemos al señor alcalde la realización de un proceso de planeación participativa, con los recursos necesarios y ejecutado directamente por nuestras organizaciones como lo establece el principio de concertación ya invocado, proceso que conduzca hacia un plan estratégico del desarrollo del municipio a largo plazo, por lo menos veinte años, que contengan los títulos mínimos de un plan de desarrollo estratégico como visión misión, visión, ventajas comparativas y objetivos construidos colectivamente, lo mismo que estrategias, metas y programas, todos construidos colectivamente.

El objetivo principal de este plan es contar con unos propósitos colectivos a largo plazo que unifiquen a las viejas y nuevas generaciones y que sea referente colectivo para la actuación social de nuestras organizaciones y también para que se convierta en el referente obligado de los candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales. El plan estará bajo la responsabilidad de la sociedad civil, eventualmente a través de una gran asamblea permanente o constituyente ciudadana integrada por representantes de las diferentes organizaciones económicas, sociales, culturales, educativas, ambientales y comunales.

Igualmente proponemos al señor alcalde la asignación de recursos para apoyar los procesos pedagógicos de construcción de los planes de desarrollo de nuestras organizaciones comunales y sociales, de conformidad con los numerales uno y dos del artículo 3 y el literal dos del artículo 32 y el numeral cuatro del artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de Julio del año 2012.

Anexamos propuesta de Plan de Desarrollo para una organización comunal.

### ➤ **Convenios solidarios para la construcción de obras**

La selección anual concertada de obras a ser ejecutados conjuntamente entre el municipio y nuestras comunidades en el marco de los convenios, según los cuales el municipio aportará parte de recursos en materiales y apoyo técnico y nuestras comunidades beneficiadas aportaremos con trabajo y eventualmente con materiales en la medida en que existan en el entorno cercano de la comunidad.

### ➤ **Convenios solidarios para vivienda por autoconstrucción**

Teniendo en cuenta que el artículo 19 de la Ley 1551 del 6 de Julio del año 2012, en el marco del principio de la eficiencia de la inversión pública, establece que los

municipios podrán construir vivienda por autoconstrucción con las organizaciones comunales, proponemos al señor alcalde la definición de terrenos públicos con servicios públicos y planos aprobados de desarrollo urbanístico, en los cuales nuestras organizaciones directamente a través de las comisiones de vivienda o a través de juntas de vivienda comunitaria, construyamos soluciones de vivienda para nuestras comunidades. También podremos desarrollar planes de vivienda por autoconstrucción en terrenos propiedad de las comunidades a los cuales el municipio garantice con sus recursos los servicios públicos, obras de desarrollo urbano y legalización, en fin existirán muchas formas de acuerdo o convenio en el marco de la autoconstrucción de vivienda, que podremos explorar. Estos convenios los desarrollaremos tanto en las áreas urbanas como rurales.

### ➤ **Bienes comunales**

Teniendo en cuenta que el numeral 18 del artículo 3 de la Ley 1551 del año 2012, dice que los municipios podrán “ Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios”, proponemos al señor Alcalde ceder a las juntas de acción comunal y a la Asociación municipal de juntas el manejo de los siguientes bienes: ( anexamos listado). Igualmente proponemos que todos los salones comunales, los parques públicos o zonas de deporte y recreación construidos en espacios públicos o que aparecen como propiedad del municipio sean cedidos por “convenios de uso de bienes públicos” a las organizaciones comunales de su respectiva jurisdicción.

### ➤ **Desarrollo rural y mercados campesinos consejo municipal de desarrollo rural**

Teniendo en cuenta que el artículo 29, numeral 5 del literal f) de la Ley 1551 de Julio del año 2012 “. **Crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural**, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación”. Proponemos al señor alcalde la expedición de un decreto municipal creando dicho concejo con por lo menos las siguientes características:

- a) Participación mayoritaria de los sectores productivos del campo.
- b) Funcionamiento regular por lo menos cada dos meses.
- c) Convocatorias hechas por el señor Alcalde o en su defecto si debiéndolo convocar no lo hace, posibilidad de que sea convocado por el veinte por ciento de sus integrantes.
- d) Elaboración de planes de desarrollo anual con debidas asignaciones presupuestales.
- e) Inclusión en los planes de desarrollo anual de estrategias de comercialización de la producción campesina, entre ellas los mercados campesinos asignando directamente a los productores un espacio exclusivo en la plaza municipal para la venta de sus productos o en su defecto estableciendo un espacio al que exclusivamente puedan acceder los productores a comercializar directamente sus productos con los consumidores.

### ➤ **Inversión en zonas pobladas irregulares o “ilegales”.**

Teniendo en cuenta que el Artículo 48 de la Ley 1551 del año 2012 establece que “Los municipios podrán invertir recursos públicos en las áreas públicas que aparecen en los asentamientos humanos de origen ilegal constituidos por viviendas de interés social, con el fin de asegurar los derechos fundamentales de las personas que allí viven y garantizará que se presten los servicios públicos.” proponemos al señor alcalde la elaboración concertada con nuestras organizaciones del censo de las áreas pobladas urbanas y rurales consideradas ilegales que demandan con urgencia los servicios públicos básicos para adoptar las estrategias de pronta solución. Igualmente, para que se proceda a expedir el certificado territorial para que accedan a la legalización de sus organizaciones comunales y sociales.

### ➤ **Estrategias de reconocimiento, respeto y apoyo a los derechos humanos y D.I.H.**

Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 1551 del 6 de Julio del año 2012 establece “que los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario” solicitamos al señor Alcalde proponer al Concejo municipal un ajuste al Plan de Desarrollo que incluya las estrategias y políticas de reconocimiento y respeto de los derechos humanos, plan que proponemos sea construido concertadamente con nuestras organizaciones en cuanto nos afecta y que por lo menos debe contener:

- a) Inventario de los dirigentes comunales y sociales víctimas de amenazas, persecución y asesinatos durante los últimos diez años, inventario que podría apoyar la Personería municipal.
- b) Inventario de organizaciones comunales y sociales afectadas como consecuencia del conflicto armado. Plan municipal de reconstrucción.
- c) Principales formas de presión, victimización y amenazas existentes en el municipio contra los dirigentes y organizaciones.
- d) Inventario de familiares de víctimas, políticas y programas municipales para apoyarlos.
- e) Atención del Plan de Desarrollo municipal y de los presupuestos a los derechos económicos sociales y colectivos establecidos entre los artículos 41 al 82 de la Constitución.
- f) Plan de divulgación y apropiación de los Derechos Fundamentales; de los derechos económicos sociales y colectivos y de los mecanismos de protección de los derechos, divulgación a desarrollar en concertación con nuestras organizaciones en el marco del plan de fortalecimiento de las organizaciones comunales.

### ➤ **Plan de apoyo a la economía informal**

Igualmente se debiera orientar a apoyar la formalización con debidos protocolos a los trabajadores informales de una parte para que laboren con todas las medidas de sanidad y de otra para que se les garanticen las mínimas garantías de seguridad social y apoyo a su trabajo,

## **Anexo**

### **Proceso legal de elaboración y adopción del presupuesto de los municipios de Colombia**

Al respecto, lo primero que se debe saber es como deben ser las sesiones de los concejos municipales

La Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece:

**“ARTÍCULO 23.- Período de sesiones.** Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

**PARÁGRAFO 1º.-** Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.” Subraya nuestra

“ARTÍCULO 31º.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.”

En los términos de la normativa transcrita, los alcaldes podrán convocar a los Concejos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.”



## **Procedimiento en los municipios hacia la elaboración y aprobación del presupuesto**

Cada municipio debe tener un estatuto del presupuesto municipal que en general debe contener lo siguiente:

**Artículo . Términos para calcular la renta.** Entre el primero (1°) y el treinta(30) de julio de cada año, la secretaría de hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, contenido en el marco fiscal de mediano plazo

**Artículo. Presentación del anteproyecto.** Los órganos y dependencias incluidos en el presupuesto general del municipio, remitirán a las secretarías de hacienda y planeación municipal, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto.

**Parágrafo.** La asignación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

**Artículo. Anteproyecto de presupuesto del concejo y la personería.**

El presidente del concejo y el personero municipal presentarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al alcalde, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que este ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente estatuto.

El alcalde municipal no podrá modificar los anteproyectos del concejo y la personería, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000.

**Artículo. Estudio del anteproyecto.** A partir del treinta (30) de junio, las secretarías de hacienda y planeación municipal, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

**Artículo. Presentación del proyecto al alcalde.** La secretaría de hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde municipal antes del 30 de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas en los anteproyectos.

**Parágrafo.** El alcalde municipal estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la secretaría de hacienda, a más tardar el 30 de septiembre para que se incorporen al presupuesto.

### **Presentación y trámite en el concejo municipal**

**Artículo. Presentación del proyecto de presupuesto.** El alcalde municipal someterá el proyecto de presupuesto general del municipio a consideración del concejo, en la primera semana del último periodo de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas y gastos.

Anexo al proyecto de presupuesto general del municipio, el alcalde municipal enviará al concejo municipal, a título informativo, el marco fiscal de mediano plazo a que se refiere el artículo 5° de la ley 819 de 2003.

**Artículo. Presupuesto complementario.** Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde municipal, mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

**Artículo. Órgano de comunicación.** El órgano de comunicación del gobierno con el concejo municipal en materias presupuestales es el secretario de hacienda. En consecuencia, solo este funcionario podrá solicitar a nombre del alcalde la creación de nuevas rentas u otros ingresos.

**Artículo. Trámite del proyecto en el concejo municipal.** La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio, se hará en dos debates que se realizarán en días diferentes.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaría general del concejo municipal, lo repartirá a la comisión de presupuesto para su estudio y primer debate.

La presidencia del concejo municipal asignará un ponente para primer y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 20 de noviembre.

El proyecto de acuerdo de presupuesto general del municipio, se someterá a consideración de la plenaria de la corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto.

**Parágrafo.** El proyecto de acuerdo que el alcalde municipal presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de presupuesto general del municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

**Artículo. Devolución del proyecto por parte del concejo municipal.** Si la comisión de presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto, lo devolverá al alcalde municipal antes del 10 de noviembre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El alcalde municipal lo presentará de nuevo al concejo municipal, antes del 15 de noviembre, con las modificaciones efectuadas. El alcalde municipal tiene cinco (5) días para responder. En caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión respectiva y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el alcalde municipal responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, este sigue su trámite normal.

Si el concejo municipal no expidiera el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado oportunamente por el alcalde municipal.

**Artículo. Aprobación del presupuesto complementario.** Si el proyecto de presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución política, el alcalde municipal, suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del concejo municipal.

**Artículo. Modificaciones al presupuesto de ingresos.** Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el alcalde municipal con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por el concejo municipal, sin el concepto previo y favorable del alcalde municipal o el secretario de hacienda, expresado en un mensaje suscrito previamente.

**Artículo. Modificación al proyecto de presupuesto de gastos o apropiaciones.** El concejo municipal podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el alcalde municipal, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración municipal, las autorizadas en el plan de operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata la ley 152 de 1994.

**Artículo 81. Expedición del presupuesto.** Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del concejo municipal al alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo. Objeciones al presupuesto.** Si el alcalde municipal objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo municipal, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el alcalde municipal estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la corporación administrativa no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el alcalde municipal, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la propuesta original del gobierno.

Si el alcalde municipal objetare el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo municipal, por ser contrario a la constitución, la ley y los acuerdos, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días siguientes sobre las objeciones formuladas.

Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde municipal, bajo su directa responsabilidad.

**Artículo. Repetición del presupuesto.** Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en el término legal, el alcalde municipal expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la constitución política.

En la preparación del decreto de repetición el alcalde municipal tomará en cuenta:

### **Sobre el Plan Operativo**

El plan operativo anual de inversiones -POAI- es un instrumento de gestión que permite operacionalizar los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal, para cada vigencia anual.

El POAI es un elemento integral del sistema presupuestal, que tiene por objeto determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión a ejecutar durante la vigencia fiscal (contado el año a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre).

Este instrumento debe ser programado con todos los recursos que van a ser destinados a inversión y debe precisar cada una de las fuentes de financiación del plan, en especial las de destinación específica para inversión, como el caso de los recursos asignados por cada componente del sistema general de participaciones

Documento proyectado por  
Guillermo A. Cardona M.  
para la Secretaría de Formación de la  
Confederación Nacional Comunal

Bogotá Octubre 2/2020